



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/2	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «Ejecución sentencia judicial»
Fecha	25 de febrero de 2021
Duración	Desde las 10:00 hasta las 10:30 horas
Lugar	Salón de Plenos de la Casa Consistorial
Presidida por	Ana Belén Martínez Sánchez
Secretario	Myriam Torbado Martínez

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
16578877V	Álvaro Mayoral Triana	SÍ
52615216W	Ana Belén Martínez Sánchez	SÍ
16625840Z	Daniel Rey Rubio	NO
16625119Y	Diego Moreno Galilea	SÍ
16600196S	Enrique San Román Ortiz	SÍ
16606779C	Judit Rodríguez Cámara	SÍ
16579641E	Maria Sonia San Román Olmos	SÍ
16536830Z	María Natividad Ramírez Torregrosa	SÍ
16577741P	María Teresa Herrero Sáenz	SÍ
09751902V	Modesto Fernández Gutiérrez	SÍ
16622001Q	Rubén Gutiérrez Ruiz	SÍ



16608955B	Rubén Sáenz León	SÍ
16557461Z	Sara Barragán Velasco	SÍ
Excusas de asistencia presentadas: 1. Daniel Rey Rubio: «motivos personales»		

Asiste a esta sesión la Sra. Interventora del Ayuntamiento D^a Vanesa Ruiz Martínez y el Sr. Abogado D. Adolfo Alonso de Leonardo Conde.

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, la Presidenta abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación de las Actas de las sesiones anteriores

Vistas las Actas de las sesiones anteriores del Pleno celebrado en fechas 4 de noviembre y 17 de diciembre de 2020 y 13 de enero de 2021, por la Sra. Alcaldesa Presidenta se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación. No habiendo observaciones, se acuerda por unanimidad aprobarlas en todo su contenido.

Expediente 70/2017. Disciplina Urbanística. Sancionador. Calle Bodegas 84. Ejecución de Sentencia

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Por la Sra. alcaldesa se inicia la exposición del expediente, tras lo cual comienza el debate.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que entiende que este es un tema desagradable para todos y expone que en virtud de sentencia ya firme, los Tribunales de justicia han confirmado la sanción que el Ayuntamiento de Villamediana de Iregua impuso a [REDACTED] por la comisión de una infracción urbanística grave, si bien minorando su importe a 47.091,09 €. La ejecución de las sentencias firmes es obligada para las Administraciones públicas y, por lo tanto, para el Ayuntamiento de Villamediana de Iregua. Igualmente deben las Administraciones públicas ejecutar sus propias resoluciones. Lo cual significa que las autoridades o funcionarios de una Administración que se negaren a ejecutar una sentencia firme estarían incurriendo en los delitos de prevaricación y/o desobediencia sobre todo cuando -como aquí acontece- dicha sentencia



confirma en todo o en parte una resolución administrativa dictada por aquélla. Además, incurrirían en un delito de malversación si la inejecución de la sentencia implicase que el Ayuntamiento dejase de percibir un ingreso debido, como es el caso. Por todo lo anterior, es obligado que el Pleno del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua ejecute aquella sentencia y, en definitiva, su propia resolución, exigiendo el pago de la sanción a [REDACTED], pues de otra forma sus miembros incurrirían en los delitos enumerados.

D. Rubén Gutiérrez del PP toma la palabra para justificar su voto de abstención porque no entiende por qué se trae otra vez a Pleno, ya que en el Pleno de 9 de febrero de 2018 votó a favor y además un juez dio la razón de la sanción, por eso se abstienen.

La Sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. Abogado [REDACTED] [REDACTED] quién está presente en la sesión como Letrado del Ayuntamiento, para que conteste a D. Rubén. [REDACTED] explica que la ejecución de la sentencia tiene que ser aprobada por el Pleno de la Corporación. Lo que no tiene lógica es que haya un acuerdo previo y ahora se nieguen a aprobar la ejecución de la sentencia de 45.000€. Continúa diciendo que cada uno asuma las consecuencias de sus decisiones. La ejecución de la sentencia no es una opción.

La Sra. Alcaldesa da la palabra a D. Modesto Fernández Gutiérrez de C's. Pregunta por la situación del pago, plazos, etc. La Sra. Alcaldesa da la palabra a la Sra. Interventora quien explica que los plazos de pago son los marcados por la Ley, en función de cuando se reciba la notificación, si lo recibe en los primeros 15 días del mes, tiene de plazo hasta el día 20 del mes siguiente y si lo recibe entre el día 16 y el último del mes, el plazo es hasta el día 5 del segundo mes posterior. Otra cosa es la alternativa que tiene la persona para solicitar un aplazamiento o fraccionamiento del pago que habrá que valorar. Si no la solicita y no paga en plazo, por ley estamos obligados a llevarlo por vía ejecutiva por providencia de apremio.

D. Modesto pregunta si han salido más sanciones urbanísticas de este tipo. La Sra. Alcaldesa responde que esto lo comentarán en otro momento. Hay expedientes abiertos que están en proceso. Hay una parte sancionadora y otra de restablecimiento de la legalidad que también compete al Ayuntamiento de Villamediana.

La Sra. Alcaldesa da la palabra a la Secretaria D^a. Myriam Torbado, la cual explica que si la administración determina en el expediente de restablecimiento de legalidad que hay una infracción, se debe incoar expediente sancionador.

A continuación, la Sra. Alcaldesa da la palabra a D. Rubén Saénz (PR), el cual explica que él en el Pleno de 2018 se abstuvo porque entendía que era una sanción muy grande y se ponía en el pellejo de esa persona porque él no podría hacer frente a esa sanción. Ahora entiende que tiene que votar a favor, ya que además se ha reducido la sanción en un 50%. Rompe una lanza a favor de sus compañeros de gobierno que no lo han pasado bien con esta situación. Invita a reflexionar a C's y al PP para que voten a favor y ratifiquen esta sentencia judicial.



D. Rubén Gutiérrez toma la palabra para decir que después de escuchar a [REDACTED], va a cambiar el voto de abstención y va a votar a favor. Explica que la abstención era porque se les había informado en la Comisión de que este era un tema meramente administrativo.

Toma la palabra D. Enrique San Román para contestar a D. Rubén Gutiérrez sobre la abstención del PP. Se produce un pequeño debate.

A continuación, la Sra. Alcaldesa da la palabra a la Sra. Interventora para que aclare este aspecto sobre el carácter administrativo de este acuerdo.

Toma la palabra la Interventora quién explica que realmente sí es un tema administrativo, ya que hay un acto administrativo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento de imponer una sanción de 92.999,99.-€; el cual ha sido confirmado por los Tribunales de Justicia mediante sentencia firme, pero no en cuanto su cuantía, por eso es el Pleno quien tiene que ejecutar esa sentencia y decir que realmente son 47.000.-€. Para modificar esta cuantía de la sanción, ya que estaba reconocido el derecho por 93.000.-€ y se trata de un ejercicio cerrado, por eso hay que traerlo a Pleno para poder tocar ejercicios cerrados y poder ejecutar la sentencia.

Termina el debate la Sra. Alcaldesa agradeciendo las palabras de D. Rubén Saénz del PR.

Finalizado el debate y visto que mediante acuerdo Plenario de fecha 9 de febrero de 2018 se impuso a [REDACTED], sanción por infracción urbanística muy grave por importe de 92.999,99 euros.

Dicho acuerdo fue recurrido en primera instancia mediante P.O. 91/2018-A ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº1 de Logroño, resuelto mediante Sentencia 142/19, de fecha 5 de junio de 2019, anulando parcialmente el Acuerdo recurrido, únicamente en lo relativo al quantum de la sanción impuesta al recurrente como autor de una infracción del artículo 218.2 de la LOTUR, fijando el Juzgado la sanción en la cantidad de 47.091,09 euros.

Ante dicha Sentencia el interesado presenta Recurso de Apelación nº 167/2019 ante el Tribunal de Justicia de La Rioja, el cual es desestimado mediante Sentencia 49/2020 de 24 de febrero, confirmando la sentencia 142/19. Dicha sentencia dictada en el Recurso de Apelación es recurrida en casación mediante recurso nº 5155/20, dictándose Providencia de inadmisión a trámite por la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, siendo la resolución firme a todos los efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En base a lo anterior, se eleva al Pleno la adopción del correspondiente acuerdo, que ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa en sesión de fecha 4 de febrero de 2021.

Teniendo en cuanto todo cuanto antecede, el Pleno, por unanimidad,
Acuerda:



Primero.- En ejecución de Sentencia 142/19, de fecha 5 de junio de 2019, del Juzgado Contencioso Administrativo nº1 de Logroño y Sentencia 49/2020 de 24 de febrero de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, se acuerda dejar sin efecto parcialmente el acuerdo Plenario de fecha 9 de febrero de 2018 por el que se impuso a [REDACTED] sanción por infracción urbanística muy grave por importe de 92.999,99 euros, únicamente en lo relativo al quantum de la sanción impuesta al recurrente como autor de una infracción del artículo 218.2 de la LOTUR, fijándose en la cantidad de 47.091,09 euros.

Segundo. - Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los plazos de ingreso y recursos, e indicación que la falta de pago en plazo voluntario dará lugar a la apertura de la vía de apremio.